



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 24, del mes de abril de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Auto No.133-0205, de fecha 19 de abril de 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020621283, usuario **Hernando De Jesús Ospina Cardona** y se desfija el día 28 del mes de abril de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia ?
firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0205-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	19/04/2017 Hora: 17:55:24.5... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formulario No. 133.0162 del 06 de abril de 2015, el señor **Hernando de Jesús Ospina Cardona**, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.242.954, se permitió solicitar permiso para el aprovechamiento de 23 árboles asilados, de las especies Pino Ciprés, ubicados en el predio identificado con F.M.I. No. 028-5511, ubicado en Vereda La Labor del municipio de Abejorral.

Que se realizó visita al sitio de interés el día 24 del mes de abril del año 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0164 del 30 de Abril de 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se determina que es técnicamente viable otorgar el aprovechamiento de árboles aislados.

Que de conformidad con la información que antecede y en virtud que la solicitud cumplió legal y técnicamente con las formalidades establecidas, a través de la Resolución No. 133-0101 del 13 de mayo de 2015, se dispuso **AUTORIZAR** al señor **Hernando de Jesús Ospina Cardona**, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.242.954, para que realice la **TALA y APROVECHAMIENTO DE 23 ARBOLES AISLADOS EQUIVALENTE A UN VOLUMEN TOTAL DE 8.5 M³**; de la especie pino ciprés (*Cupressus Lusitanica*) ubicados en el predio identificado con el F.M.I. No. 028-5511 ubicado en la vereda La Labor, del municipio de Abejorral en un término máximo de tres (03) meses.

Que se realizó una visita de control y seguimiento al permiso otorgado el 5 de abril del año 2017, en la cual se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0206 del 6 de abril del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:



26. CONCLUSIONES:

*Se erradicaron los arboles autorizados
Se aprovecharon adecuadamente los subproductos de la actividad
No se dejaron residuos del aprovechamiento sobre la vía pública o predios vecinos
No se aprovecharon individuos en linderos con otros predios
No se ocasionaron daños a cercos o a líneas de transmisión de energía
Se tomaron las medidas de seguridad necesarias
Se realizó la compensación requerida
Se le ha dado manejo silvicultural a los arboles compensados*

27. RECOMENDACIONES:

Debido al cumplimiento de la Resolución 133 0106 del 13 de mayo de 2015 se remite a jurídica para lo de su competencia

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 133-0206 del 6 de abril del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.06.21283, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

PRUEBAS

- Solicitud Radicado No. 133 0162 del 06 de abril de 2015
- Informe Técnico 133 0164 del 30 de abril de 2015
- Resolución 133 0101 del 13 de mayo de 2015
- Informe técnico con radicado No. 133-0206 del 6 de abril del año 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.06.21283, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta Resolución al señor **Hernando de Jesús Ospina Cardona**, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.242.954, haciéndole copia integral del presente, del informe técnico como lo dispone el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Expediente: 05002.06.21283
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento árbol aislado
Proyecto: Jonathan Guillermo
Fecha: 19-04-2017